### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía, Cundinamarca, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00157

En atención a los documentos que anteceden (fls. 106 a 132, cd. 1), el Despacho ADMITE la cesión del crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN S.A.S.

Por lo tanto, téngase a la cesionaria SERLEFIN S.A.S., como ejecutante en este proceso.

Reconózcase personería a la abogada JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMÍREZ, para actuar como apoderada judicial de la sociedad cesionaria ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese el presente proveído junto con el auto de mandamiento de pago y su corrección (fls. 70, 71 y 73).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVÍL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 151 fijado hoy primero de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía, Cundinamarca, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00157

Las comunicaciones provenientes del Banco BBVA, Banco Falabella, Banco Credifinanciera, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Davivienda, Bancolombia, Banco Finandina, Bancoomeva y Banco Av Villas, agréguense a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que hay lugar y pónganse en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 151 fijado hoy primero de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

### Ejecutivo N° 2021-00609

La inscripción de la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (fl. 81, cd. 1), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

- 1. Aclárese desde cuándo se certifica la deuda, teniendo en cuenta que, en aquella adosada con la presentación de la demanda, se certificaron como adeudadas las expensas desde noviembre de 2016, data a partir de la cual se libró el mandamiento de pago; empero, en la presentada con la reforma, se certifica sólo desde agosto de 2018.
- 2. Indíquese en la parte introductoria del escrito de la reforma de la demanda el domicilio de la representante legal de la propiedad horizontal ejecutante, así como el número de identificación y domicilio de todos los demandados (núm. 2, art. 82 ídem).
- 3. Adiciónese el hecho primero en el sentido de informar cómo se estableció la calidad aducida para el demandado Paul Andrés Contreras Garay y desde cuándo la ostenta, teniendo en cuenta lo señalado en el último ítem de la solicitud de medidas cautelares, y que entre las funciones del administrador está la de llevar el registro de propietarios y residentes de la copropiedad, conforme a lo previsto en la Ley 675 de 2001 (núm. 5, art. 82 ídem).
- 4. Aclárese en el hecho tercero cuál fue el objeto del crédito cedido por la propiedad horizontal ejecutante al señor Paul Andrés Contreras Garay (núm. 5, art. 82 ídem).
- 5. Préciese en el hecho cuarto los demandados a quienes se ha requerido para el pago (núm. 5, art. 82 ídem).
- 6. Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de informar la fecha exacta desde la cual los demandados incurrieron en mora en el pago de las expensas comunes por la casa 60, teniendo en cuenta el título ejecutivo base de la ejecución y lo señalado en el numeral 1 de esta providencia (núm. 5, art. 82 ídem).
- 7. Infórmese lo pertinente al pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2019, por cuanto no es objeto de las pretensiones, a pesar de haber sido certificada como adeudada (núm. 4, art. 82 ídem).
- 8. Corríjase en la pretensión 17, el año de la cuota administración allí relacionada, por cuanto se alude a la del año anterior.
- 9. Señálese de forma separada la dirección física y electrónica en donde la propiedad horizontal ejecutante y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 4, art. 82 ídem).

- 10. Alléguense las evidencias de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 11. Aclárese en el segundo ítem de la solicitud de medidas cautelares los demandados titulares de los bienes objeto de embargo, teniendo en cuenta la medida cautelar decretada mediante auto de 26 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

**Juez** (2) 2021-00609

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 151 fijado hoy primero de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

# JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía, Cundinamarca, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2021-00609

Las comunicaciones provenientes del Banco W S.A., Banco Caja Social, BBVA, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Mundo Mujer, Scotiabank Colpatria, Bancamía, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Finandina y Banco Av Villas, agréguense a los autos, téngase en cuenta para los fines a que hay lugar, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 151 fijado hoy primero de noviembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.